

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 77/14-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día jueves 3 tres del mes de julio del año 2014 dos mil catorce. -

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 77/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada el martes 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00101314, que se tuvo por recibida mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el lunes 3 tres del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha lunes 3 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, a las 10:13 horas, [REDACTED] requirió información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", solicitud a la cual le correspondió el folio 00101314 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el mismo día, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

SEGUNDO.- El día martes 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, obsequió respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, respuesta otorgada a [REDACTED], a través del sistema "Infomex Guanajuato", la cual se traduce en el acto recurrido. - - - - -

TERCERO.- Con fecha miércoles 5 cinco del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta señalada en el Antecedente inmediato anterior, medio de impugnación recibido a las 11:31 horas, ocurso al que correspondió el número de folio RR00004814 y que fuera instaurado dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Guanajuato en vigor, conforme al calendario de labores de este Instituto. - - - - -

CUARTO.- Siendo el día viernes 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por recibido en la fecha indicada en el Antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **77/14-RRI**, ordenándose correr traslado al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato y designándose ponente para conocer del asunto que nos ocupa. - - -

QUINTO.- En fecha viernes 14 catorce del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, se emplazó con Acuerdo del viernes 7 siete del mismo mes y año al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado; por otra parte, el martes 18 dieciocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] fue notificado de dicho Auto, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el mismo día, conforme al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

SEXTO.- El día miércoles 19 diecinueve de marzo del año 2014 dos mil catorce, se levantó por parte del Secretario General de Acuerdos del Instituto, el cómputo correspondiente al término para la rendición de su informe, que a saber fueron 5 días hábiles siguientes al emplazamiento, otorgados al sujeto obligado, para que por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, llevara a cabo la rendición de dicho informe, remitiendo las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SÉPTIMO.- Con fecha jueves 24 veinticuatro del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, por conducto de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, por presentando su informe, el jueves 20 veinte de marzo del mismo año, fecha en que fue remitido a través del Servicio Postal Mexicano, habiendo sido recibido ante el Instituto el lunes 24 veinticuatro de este último mes y año, así como por anexando las constancias integrantes del expediente respectivo a la solicitud de información génesis de este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, así como el diverso 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; así también, previo a su admisión se ordena realizar una búsqueda en el archivo de nombramientos, bajo el resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Instituto y de proceder cotejar y compulsar la copia simple del nombramiento que acompañó a su informe, habiéndose

notificado dicho Acuerdo a las partes mediante lista publicada en los estrados del Instituto, el martes 29 veintinueve de abril del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

OCTAVO.- Finalmente, siendo el día jueves 24 veinticuatro de abril del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General de este Instituto, vista la copia simple del nombramiento, debidamente cotejada y compulsada con su original, acordó tener al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, por rindiendo su informe, por señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y ordenó poner a la vista del Consejero ponente, notificándose dicho Auto a las partes mediante lista publicada en los estrados del Instituto, el martes 29 veintinueve del mismo mes y año. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II y VII, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se

procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 29 segundo y tercer párrafos, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex Guanajuato", correspondientes a la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del informe rendido por la Unidad de Acceso del sujeto obligado y de las constancias que su Titular anexó al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública y quien se inconformó a través de dicho sistema, ante el Consejo General del Instituto de

Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, derivado de tal petición de información. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, María Esther Simental Jiménez, quedó acreditada con la copia simple de su nombramiento suscrito en fecha jueves 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce, por el Ingeniero Lorenzo Licea Rojas, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, documento cotejado y compulsado con su original por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto y glosado al cuerpo del presente expediente, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública y haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68, 69, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a la Licenciada María Esther Simental Jiménez, como Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información de ese Municipio, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos

indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento contempladas por los dispositivos 78 y 79 del mismo ordenamiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", precisándose el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto impugnado, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta dicha respuesta al impugnante. -----

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación

que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis en estudio. - - - - -

SEXTO.- Es importante señalar a las partes, que la presente Resolución se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipula el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: **1.** El Derecho de Acceso a la Información es un **Derecho humano fundamental y universal**; **2.** El proceso para acceder a la información pública deberá ser **simple, accesible, rápido y gratuito**; y **3.** Deberá estar sujeto a un **sistema restringido de excepciones**, las que sólo se aplicarán **cuando exista el riesgo de daño sustancial** a los intereses protegidos y **cuando ese daño sea mayor que el interés público** en general de tener acceso a la información; así como también que: **I.** La información de los sujetos obligados **es pública y debe ser accesible para la sociedad**, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y **II.** Que el Derecho de Acceso a la Información **es universal.** - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los **principios que**

rigen el debido proceso legal, ello no obstante que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o en su caso se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; asimismo, se atenderá a las **garantías de audiencia y legalidad** contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acatando las formalidades esenciales del procedimiento y realizando estrictamente lo que la Carta Magna establece para ello.

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el **Principio de Máxima Publicidad**, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Sumados a éstos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, contempla en su numeral 9, el **Principio de Autonomía**, el cual debe ser entendido como la libertad y la no sujeción a instancia, interés o persona alguna por parte de este Instituto al momento de tomar sus decisiones; así como el **Principio de Certeza**, mismo que proporciona seguridad y certidumbre jurídicas, tanto a los particulares, como para las autoridades y los servidores públicos; además se considera el **Principio de Eficacia**, concebido

como una obligación del Instituto para realizar su trabajo correctamente, utilizando los recursos públicos de forma adecuada, evitando cualquier derroche, asegurando que sus procedimientos sean expeditos y no menoscaben el ejercicio de este Derecho; así también, el **Principio de Imparcialidad**, el cual implica que los servidores públicos de este Instituto deban ceñirse estrictamente a la Ley, sin dejarse llevar por intereses de los sujetos a quienes afectan sus decisiones; por otra parte, el **Principio de Legalidad**, traducido en un mandato expreso hacia las autoridades obligadas y al Instituto, para someterse estrictamente al mandato de la Ley, siendo coherentes con lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el **Principio de Objetividad**, el cual refiere a dejar de lado las ideas, concepciones o prejuicios del servidor público y hacer frente al asunto del que se trate, atendiendo a los hechos, razonamientos y elementos de prueba aportados por las partes; y por último, el **Principio de Transparencia**, es una política pública que permite a la persona conocer la información que generen los sujetos obligados, siendo un medio que facilita la participación de la sociedad en la vida económica y cultural del Estado. - - - - -

Por otra parte, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo V de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá en lo conducente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la información solicitada el 3 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a la cual fue asignado el número de folio 00101314, por la que se requirió información a través del sistema "Infomex Guanajuato", misma que consistió en: - - - - -

"Información solicitada: Solicito una relación de los contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y medios de comunicación y/o informativos (periódicos, estaciones de radio, televisoras y portales de internet) durante el 2013.

La información debe contener razón social de la empresa con la que fue firmado el contrato y/o convenio, nombre del medio de comunicación, concepto del contrato, fecha en la que fue firmado, monto del mismo y periodo de vigencia."
(Sic)

Documental que adminiculada con la respuesta entregada, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la Ley de la materia. -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, siendo el 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Encargada de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, notificó al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema "Infomex Guanajuato", el oficio con número de referencia UAIP.-049/14 del mismo día, adjunto en archivo electrónico en formato pdf., al cual fue acompañado un listado que contiene la relación de contratos de la Coordinación de Comunicación Social de ese Municipio, por el periodo 2012 dos mil doce - 2013 dos mil trece, documentos que constan de cuatro páginas útiles por su frente y con cuyo oficio se informó al impugnante lo siguiente: -----

"(...)

*Por este conducto hago referencia a su solicitud de información con **Folio Infomex-Gto 00101314 de Fecha 03 de Marzo de 2014** en la cual, solicita de manera textual lo siguiente:*

"Solicito una relación de los contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y medios de comunicación y/o informativos (periódicos, estaciones de radio, televisoras y portales de internet) durante el 2013."

Con fundamento en los artículos 7º segundo párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa relación a este oficio de los contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y Medios de comunicación y/o informativos durante el 2013.

(...)" (Sic)

Documentos que se encuentran revestidos de valor probatorio, en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los dispositivos 48 fracción II, 117 y 131 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, toda vez que resulta suficiente para tener por

acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación, ante este Instituto el 5 cinco del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, el día 4 cuatro del mismo mes y año, medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", dentro del plazo legal dispuesto por el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravio, que según su dicho le fue ocasionado, por la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada originalmente y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

Acto que se Recurre, así como la exposición en forma clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta: La información proporcionada está incompleta. Solicito se revise la respuesta.

(...)" (Sic)

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la

eficacia del agravio hecho valer, circunstancia que será valorada en Considerando posterior de esta Resolución. - - - - -

4.- En su informe, contenido en el oficio UAIP.-055/14 fechado el 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce, remitido mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el mismo día y recibido el 24 veinticuatro del mes de marzo del año en curso, ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto y acordada su rendición mediante Auto del 24 veinticuatro del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante, en los documentos que contiene el recurso en estudio: - - - - -

"(...)

*La que suscribe **Lic. María Esther Simental Jiménez**, con carácter de **Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**. Tal como lo acredito con copia simple de mi nombramiento el cual anexo al presente. Señalando como domicilio la calle Jardín Hidalgo No. 105, Zona Centro con código postal 38160 de esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones.*

Comparezco informe referente al Recurso de Revocación con número de expediente 077/14-RRR emitido por el Consejo General del Instituto el día 10 de Marzo del año 2014, y recibida en esta Unidad de Acceso en fecha 14 de Marzo del 2014. Derivado de la solicitud Infomex con número de folio 00101314 de fecha 03 de Marzo, 2014.

En fecha 03 de marzo de 2014, a las 10:13 hrs se recibió a través del Sistema Infomex-Gto la solicitud folio 00101314; en esta misma fecha se turnó la solicitud a la unidad enlace Comunicación Social, mediante oficio UAIP.-047/14, otorgando 2 días hábiles y teniendo como fecha límite para dar resolución a la información en la Unidad de Acceso, el día 05 de Marzo de 2014.

*En fecha 03 de Marzo de 2014, se recibió respuesta por parte de la Unidad Enlace, mediante oficio CS01/2014, donde anexaron relación de contratos de la Administración en curso, parte del año 2012 y año 2013, en la que se puede observar el **Número de Contrato y el Prestador del Servicio**.*

En fecha 04 de Marzo de 2014, se dio respuesta al recurrente mediante oficio UAIP.-049/14 y por medio del Sistema Infomex-Guanajuato, entregando la relación recibida por la Unidad Enlace.

Tal y como se menciona en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las cuales para interponer recurso de revocación, específicamente en el numeral III: "Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud". El recurrente precisa que la información es incompleta, pero es importante señalar y recordar, que el derecho de acceso a la información pública consiste en la libertad para los ciudadanos de obtener aquella información pública recopilada, procesada o se encuentre en poder de los sujetos obligados, pero este derecho no puede extralimitarse a exigir de los sujetos obligados la interpretación amplia y subjetiva de las pretensiones de los ciudadanos.

Ahora bien la respuesta otorgada fue la solicitada y se entregó en el estado en que se encontraba, pues la obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 40, párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el acto que se recurre, se menciona que la información es incompleta, pero el recurrente no detalla que información requiere, por tal razón y si a su parecer considera que realmente es incompleta, entonces se solicita se le notifique haciendo la invitación a que vuelva nuevamente a realizar una solicitud de información, requiriéndole que detalle específicamente que información pretende.

POR LO ANTERIOR SOLICITO:

- 1.-SE ME TENGA POR ENTREGADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME SOLICITADO.*
- 2. SE CONFIRME LA RESPUESTA QUE SE DIO EN FECHA 04 DE MARZO DEL 2014, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.*
- 3.- SE DECLARA NO PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, NO ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.*

Adjunto constancias relativas en copia certificada donde se hace referencia en cada uno de los oficios.

(...)" (Sic)

A su informe, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado señalado, anexó las siguientes constancias documentales: - - - - -

a) Copia simple cotejada del nombramiento emitido en favor de María Esther Simental Jiménez, como Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información de Apaseo el Grande, Guanajuato, de fecha 11 once del mes de octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

b) Copia certificada del oficio número UAIP.-047/14 del 3 tres de marzo del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la Coordinadora de Comunicación Social y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato. - - - - -

c) Copia certificada del diverso CS01/2014 fechado el 3 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, remitido a [REDACTED], el cual fue suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social de Apaseo el Grande, Guanajuato. - - - - -

d) Copia certificada del oficio con número de referencia UAIP.-049/14 del 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, dirigido a [REDACTED] y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública en mención. - - - - -

e) Copia certificada de la relación de contratos 2012 dos mil doce - 2013 dos mil trece, de la Coordinación de Comunicación Social referida. - - - - -

Las anteriores, documentales que junto con el informe rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno

conforme a lo establecido por los artículos 68 al 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracciones II y VI, 78, 79 primer párrafo, 86, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 121, 122, 123, 124, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos con los cuales la autoridad recurrida, pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en Considerando diverso del instrumento en estudio. -----

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], así como la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por el ahora impugnante en su Recurso de Revocación, que según su dicho, le fue ocasionado por el acto que se recurre y los que deriven por la simple interposición del mismo, igualmente, el contenido del informe rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de mérito y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Establecido lo anterior, es importante en primer lugar examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente señalar, si la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, para posteriormente dar cuenta de la

existencia o inexistencia de la información solicitada y posteriormente determinar si la información solicitada es pública o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que establece la Ley de la materia. - - - - -

En ese orden de ideas, es preciso señalar que una vez analizada la solicitud de información de [REDACTED], identificada con el número 00101314 del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener el ahora impugnante, información susceptible de ser recopilada, procesada o de estar en posibilidad de encontrarse en posesión de las Unidades Administrativas correspondientes del sujeto obligado, a saber, la Coordinación de Comunicación Social de Apaseo el Grande, Guanajuato, según se desprende de las constancias que fueron acompañadas al informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso de mérito, toda vez que de éstas se desprende el haber sido requerida la información solicitada a tal Coordinación, asimismo, haberle sido proporcionada a la Unidad de Acceso una relación por parte de dicha Unidad Administrativa, para que esta a su vez la hiciera llegar al particular, además de lo dispuesto por los ordinales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III, XV y XVI, 11 fracciones VI y VIII, 12 fracción XVII, 13, 37, 38 fracciones I, II, III, V, XII y XV, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia o inexistencia de la información solicitada, del análisis realizado a la respuesta otorgada al solicitante de la información, la cual consta en el oficio número UAIP.-049/14, así como en el listado que a éste se acompaña, los cuales obran de fojas 13 trece a 16 dieciséis del expediente de marras por su anverso y que fueron obtenidos de las

constancias remitidas a esta Autoridad adjuntas al informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, del cual se depende que ésta responde a [REDACTED], enviándole de manera electrónica la relación de contratos de la Coordinación de Comunicación Social, por el periodo comprendido del 2012 dos mil doce al 2013 dos mil trece, manifestación que concatenada con lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, relativo al trámite efectuado por la Titular de la Unidad de Acceso impugnada, a efecto de obtener y obsequiar la información solicitada, se traducen en elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la existencia de la documental requerida, motivo por el cual deberá examinarse en líneas posteriores la respuesta otorgada al particular, a efecto de clarificar la validez de ésta y encontrarse el Colegiado en posibilidad de pronunciarse al respecto. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado y no obstante haber sido otorgada respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por [REDACTED], a efecto de valorar si se trata de información de carácter público total o parcialmente o en su defecto, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información Reservada o bien información Confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo anterior, establecidas las condiciones apuntadas y circunscribiendo entonces al análisis planteado, la pretensión de [REDACTED], consistió en obtener **una relación de contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y**

medios de comunicación durante el año 2013 dos mil trece, debiendo contener razón social de la empresa, nombre del medio de comunicación, concepto del contrato, fecha en que fue firmado, monto del mismo y periodo de vigencia. Sobre lo peticionado, este Órgano Resolutor infiere que se trata en su totalidad de **Información Pública**, puesto que la misma encuadra primeramente en lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, mismo que a la letra señala: "Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley."; así también, en lo dispuesto por el diverso 9 del mismo ordenamiento, el cual en sus fracciones II y III, establece que se entenderá por "...II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...", y por "...III. Expediente: unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;..."; además de que la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, estipula que: "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: ...XVII. El listado de convocatorias o concursos, subastas, licitaciones y sus resultados así como de los contratos, su monto y a quienes les fueron asignados, y en su caso, los participantes;...", fundamentos por los

cuales, la pretensión de obtener ésta información se traduce en información eminentemente pública, debiendo señalar, que en la respuesta obsequiada por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, con motivo de la solicitud de mérito, ésta hizo llegar de manera electrónica un listado que contiene "*...los contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y Medios de comunicación y/o informativos durante el 2013...*", tal como ésta lo indicó, en el tercer párrafo de su oficio número UAIP.-049/14, fechado el 4 cuatro del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

En relación con lo anterior, al concluir que la información peticionada originalmente, se trata de información con el carácter de pública y derivado de la forma en que fue requerida la información por parte de [REDACTED], al requerir que dicho listado debería contener razón social de la empresa con quien fue firmado el contrato, nombre del medio de comunicación, concepto, fecha de su firma, monto y vigencia, resulta aplicable señalarle al ahora impugnante, que en apego a la fracción IV del numeral 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la información "*...se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.*", razón por la cual, la información requerida tanto para el asunto que nos ocupa, así como en lo subsecuente, deberá ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste a través de la Titular de su Unidad de Acceso la obligación de procesarla, así tampoco, de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que recibe. - - - - -

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición génesis de información, este Colegiado se encuentra en aptitud de

determinar que la información solicitada por el hoy recurrente, encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 6 y 9 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, numerales de los cuales no han sido transcritos en el presente instrumento, los siguientes: "**ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.**" y "**ARTÍCULO 2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental.**", es decir, que la información peticionada y que fue descrita anteriormente, es información que debió haber sido generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, además de encontrarse en su posesión y se trata de información que debe ser publicada por los sujetos obligados, a través de los medios disponibles, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, ello con la salvedad de proteger los datos personales que obraran inmersos en el o los referidos documentos o expedientes, mismos que se traducirían en Información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concatenación con el diverso numeral 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

No pasa inadvertido para quien esto Resuelve, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, no realizó el trámite adecuado a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información motivo del presente curso, siendo que mediante el oficio número UAIP.-049/14 del 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, ésta

entregó a [REDACTED] a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", un listado que contiene los contratos celebrados entre el Municipio y medios de comunicación durante el año 2013 dos mil trece; lo cual, concatenado con aquello que manifestó la Responsable de la Unidad de Acceso mencionada, en el cuarto párrafo de su informe, respecto a que *"En fecha 04 de Marzo de 2014, de dio respuesta al recurrente mediante oficio UAIP.-049/14 y por medio del Sistema Infomex-Guanajuato, entregando la relación recibida por la Unidad Enlace."*, lo cual corrobora que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada enteró al solicitante vía el sistema "Infomex Guanajuato", el oficio que se encuentra vinculado con la información peticionada; motivo por el cual y bajo la óptica de esta Autoridad, resulta que la respuesta le fue entregada al particular dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, dejando de precisarle que la solicitada se trata de información pública de oficio, no encontrándonos en posibilidad de establecer si la misma se encuentra publicada en el portal de ese sujeto obligado, así tampoco, si está a disposición por cualquier medio disponible, tal como lo ordena el dispositivo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, así tampoco y de conformidad con la norma señalada, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública que nos ocupa, proporcionó en el listado que hizo llegar al particular, el monto de los contratos que ahí se contienen, siendo que se trata de uno de los conceptos que [REDACTED] indicó en su solicitud de información que ésta debía contener, siendo un punto que fue preestablecido por la fracción invocada, resultando esto en un incorrecto actuar por parte de esa Titular, al no haber proporcionado en el listado del cual hizo entrega al particular, el monto de cada uno de los contratos celebrados entre el Municipio y medios de comunicación durante el año 2013 dos mil trece. - - - - -

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información petitionada, resulta conducente analizar la manifestación vertida por [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente: "*La información proporcionada está incompleta. Solicito se revise la respuesta.*" (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y en concordancia con lo esgrimido a lo largo del Considerando Octavo de esta Resolución, se traduce en un agravio fundado y operante, toda vez que como fue expuesto en dicho Considerando, por principio de cuentas le fue otorgada vía el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", respuesta al solicitante de la información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, acompañándole un listado que contiene 83 ochenta y tres registros de contratos alusivos al año 2013 dos mil trece y 1 uno al parecer perteneciente a 2012 dos mil doce, señalando únicamente número de contrato y prestador del servicio, de entre los cuales el número 45 cuarenta y cinco no contiene nombre del prestador del servicio, habiéndole indicando al particular a través del oficio UAIP.-049/14, medularmente lo siguiente: "*...se anexa relación a este oficio de los contratos y/o convenios celebrados entre el Municipio y Medios de comunicación y/o informativos durante el 2013...*", manifestación con la que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada pretendió otorgar una respuesta satisfactoria al ahora impugnante; lo cual, concatenado con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que como ha sido ya expuesto, establece la obligación de los sujetos obligados, de entre otra información publicar por los medios disponibles, los listados de contratos y su monto, situación que deviene en la materialización de un agravio en contra del solicitante de la información, por parte

de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, por lo que no obstante haberle sido entregada en tiempo la respuesta que nos ocupa al ahora impugnante, ésta omitió señalar que la requerida se trataba de información pública de oficio y dejó de proporcionar el monto de cada uno de los contratos señalados en dicho listado, así como el nombre del prestador del registro número 45 cuarenta y cinco, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, motivo por el cual, habiendo analizado a detalle la respuesta proporcionada al particular, consistente en el oficio número UAIP.-049/14 fechado el 4 cuatro del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce y el listado que lo acompaña, el cual le fue obsequiado a efecto de brindar respuesta a su solicitud de información, del cual se corrobora su entrega al haberlo realizado a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", siendo esta información catalogada como pública de oficio, habiendo sido enviada a este Colegiado junto con el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso en mención, derivado del agravio invocado por el hoy impugnante, es de concluir, que la petición de información génesis del medio de impugnación en estudio, no fue satisfecha a cabalidad en razón de lo siguiente: - - - - -

En cuanto a lo pretendido con su solicitud de información, el particular se duele de que no le fue respondida a cabalidad su petición, manifestando que la información proporcionada está incompleta, corroborando con ello la recepción a través del sistema "Infomex Guanajuato", del listado de contratos celebrados entre el Municipio y medios de comunicación durante el año 2013 dos mil trece, por lo que como ha sido señalado supralíneas, la información que fue requerida por [REDACTED], consiste en información con evidente carácter público, al encontrarse entre la contemplada

por el artículo 12 fracción XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de tratarse de información que debió ser generada y que necesariamente debe obrar en sus archivos; así también, siendo que en el listado que hizo llegar al particular la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, no aparecen los montos correspondientes a cada uno de los contratos que ahí se enumeran, ésta dejó de requerir nuevamente a la Coordinación de Comunicación Social de ese Municipio, a efecto de obtener y complementar su respuesta antes de otorgarla al solicitante, siendo que la petición de [REDACTED] trata sobre información que tal como se desprende de la respuesta, fue generada y se encuentra resguardada por la actual Administración Municipal, por lo cual, la respuesta otorgada se traduce en el desacato a su obligación como Unidad de Acceso a la Información Pública, en apego a las fracciones I, II, III, V, XII y XV del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto de recabar la información pública de oficio, así como dar trámite a las solicitudes de información, realizando las gestiones internas necesarias para localizarla, clasificándola como pública, a efecto de entregar la información fundando y motivando su respuesta; así también, de lo expuesto por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el sexto párrafo de su informe, mismo que fue transcrito en párrafos anteriores, relativo a que la información se entrega en el estado en que se encuentra, en apego a la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es importante señalarle a la Titular de la Unidad de Acceso de mérito, que no obstante la posibilidad que otorga la Ley de la materia, para no encontrarse obligados a procesar la información

que les sea solicitada, el hecho de que se trate de información que debe encontrarse a disposición por los medios disponibles, se traduce en la obligación de proporcionarla en el modo más cercano a como la normatividad lo consigna, motivo por el cual, resultan razones suficientes, por las que en vista de las circunstancias de hecho y de Derecho que se desprenden del trámite dado a la solicitud de información motivo del presente recurso, este Consejo General considera que la respuesta obsequiada, satisface parcialmente la petición planteada originariamente, al obsequiar vía el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el multialudido listado, omitiendo incluir en éste, los montos relativos a cada uno de los contratos correspondientes al 2013 dos mil trece y dejando de proporcionar el nombre del prestador del servicio del registro número 45 cuarenta y cinco, por lo que **se desprende la materialización de un agravio en contra de [REDACTED], referente a la respuesta otorgada por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato.** -----

DÉCIMO.- Así pues, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, al tratarse de una solicitud de información que fue presentada por [REDACTED], el 3 tres de marzo del año 2014 dos mil catorce, a la cual fue asignado el número de folio 00101314 del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", petición por la que fuera otorgada al impugnante una respuesta el 4 cuatro del mismo mes y año, respuesta contra la cual interpuso un Recurso de Revocación, mismo que fue presentado ante este Instituto el día 5 cinco del mes de marzo del año en curso, siendo emplazado el sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a resolver por parte de este Consejo General,

por lo que habiendo sido analizados a detalle los Antecedentes que conforman la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, así como la Competencia de este Órgano Resolutor, la Legitimación de las partes que participan en el presente recurso, la Procedencia del Recurso de Revocación, de manera oficiosa las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento, los Principios Aplicables, así como los Medios Probatorios y al haberse abordado de manera idónea el Procedimiento Administrativo Contencioso de Acceso a la Información Pública, es que por lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución y motivado por los hechos probados que se desprenden del sumario, con fundamento en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica, el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información presentada y que le fuera notificada a [REDACTED] [REDACTED] vía dicho sistema, el 4 cuatro del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva, junto con la Coordinación de Comunicación Social y con cualquier otra Unidad Administrativa de ese Municipio, que pudiera contar con la información peticionada, con la finalidad de emitir una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, mediante la cual entregue a [REDACTED], el listado de contratos celebrados entre aquel Municipio y medios de comunicación durante el año 2013 dos mil trece, debiendo contener el monto de cada uno y agregando el nombre del prestador de servicio correspondiente al registro 45 cuarenta y cinco del listado**

que le hizo llegar, manifestándole igualmente -y de ser el caso-, de manera puntual con respecto de la información materia del objeto jurídico petitionado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado. - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente instrumento, con las documentales relativas a la solicitud de información, respuesta obsequiada e instrumento recursal, informe y anexos, que relacionadas entre sí adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 68 al 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracciones II y VI, 55, 109, 110, 112, 117, 121, 122, 123, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II, V y VII, 37, 38 fracciones II, III, IV, V, IX, XII y XV, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información presentada por [REDACTED], el día 3 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce y que le fuera otorgada el 4 cuatro del mismo mes y año, para que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande,

Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva, con la Coordinación de Comunicación Social o cualquier otra Dependencia o Paramunicipal vinculada, para obsequiar una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue la información requerida por [REDACTED], correspondiente a la relación que le fue obsequiada originalmente, debiendo agregar a ésta el monto de cada uno de los contratos que ahí se enumeran, proporcionándole también el nombre del prestador de servicio que fue omisa en otorgar y pronunciándose igualmente y de ser necesario, respecto de la información materia del objeto jurídico señalado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el Recurso de Revocación número 77/14-RRI, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato" por [REDACTED], el 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el 4 cuatro del mismo mes y año, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00101314, presentada el 3 tres del mes de marzo del año en curso. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información notificada a [REDACTED], el 4 cuatro del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, en los términos

precisados por los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de esta Resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que Cause Ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que, con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, el presente instrumento Causará Ejecutoria por ministerio de Ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 31ª trigésimo primera sesión ordinaria, del 11º undécimo año de ejercicio, de fecha viernes 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General

de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

M. del Pilar Muñoz Hernández **Licenciado Juan José Sierra Rea**
Consejera General **Consejero General**

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos.

VERSIÓN PÚBLICA